

**NUE 36-A-2016 (HF)**

**García Mejía contra Municipalidad de Nueva Concepción**

**Resolución Definitiva**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con un minuto del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**1. Descripción del caso**

**Fabio García Mejía** apeló de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Nueva Concepción**, que denegó el acceso a información relativa a: “actas del Concejo Municipal correspondientes al mes de junio del año dos mil quince”, según consta en el expediente administrativo remitido por el ente obligado.

La Oficial de Información de la **Municipalidad**, por su parte, resolvió denegar la información solicitada por el apelante debido a que no recibió respuesta del Secretario Municipal.

El Instituto admitió la apelación y designó a la comisionada **María Herminia Funes de Segovia** para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.

Durante la instrucción de este recurso, la Comisionada presentó un informe en el que expresó que, luego de analizar el objeto y la causa de este procedimiento, se determinó que el caso constituye un asunto de mero derecho, es decir, a la aplicación de normas y principios de la LAIP, que para resolver la controversia basta con el análisis de las normas y principios.

**2. Análisis del caso**

Este Instituto advierte que el objeto de la presente apelación es pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida, relativa a las actas del Concejo Municipal correspondientes al mes de junio del año dos mil quince, el cual es similar a antecedente resuelto por este Instituto bajo la referencia NUE ACUM 119 y 120-A-2016 (MV).

Para el caso en comento, resulta necesario recalcar que el artículo 10 de la LAIP establece la información que los entes obligados pondrán a disposición del público de manera oficiosa, es decir, la divulgarán sin necesidad que se realice una solicitud de información para obtenerla. Específicamente, el ordinal 25 del mismo artículo establece que los órganos colegiados deberán hacer públicas sus **actas** de sesiones ordinarias y extraordinarias, pues son las memorias de lo ocurrido en la sesión, es el documento que recoge lo que en ella se trató.

Asimismo, la LAIP en su artículo 17 mandata especialmente a las municipalidades que, además de la información oficiosa contenida en el artículo 10, deberán publicar, entre otras cosas, las **actas** del Concejo Municipal. Dicha publicación, deberá darse a conocer por cualquier medio y ponerse a disposición de los interesados, según lo expresado en el artículo 103 de la LAIP.

Es por ello, que este Instituto ha establecido el criterio que, los órganos constituidos por una pluralidad de personas, como es el caso de las municipalidades, que sesionan de forma ordinaria, para conocer y decidir sobre situaciones previstas y permanentes, o en forma extraordinaria, sobre situaciones imprevistas o urgentes, están en el deber de levantar **actas** de los análisis, las discusiones y de los **acuerdos** que toman. Por tanto las actas tienen que ser información pública oficiosa.

Por esa razón, los Arts. 10 y 17 de la LAIP, clara e inequívocamente, establecen su publicidad; de manera que en tal sentido es pertinente ordenar la entrega de la información solicitada.

### **C. Decisión del caso**

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, y con base en las disposiciones legales citadas y en los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra b. y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) **Revocar** la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Nueva Concepción**, de fecha 19 de febrero de 2016.

**b) Ordenar** a la **Municipalidad de Nueva Concepción** que, a través de su Oficial de Información, entregue en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución, a **Fabio García Mejía**, la información relativa a las actas del Concejo Municipal correspondientes al mes de junio del año dos mil quince.

**c) Requerir** a la **Municipalidad** que, en el plazo de **veinticuatro horas**, luego de concluidos los plazos anteriores, remita informe de cumplimiento de las obligaciones contenida en la letra b) de la presente resolución. Este informe puede ser remitido vía electrónica a la dirección [fiscalizacion@iaip.gob.sv](mailto:fiscalizacion@iaip.gob.sv).

**e) Remitir** este expediente a la Unidad de Fiscalización de este Instituto para que verifique su cumplimiento.

**f) Publicar** esta resolución, oportunamente.

*Notifíquese.*

JCAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR  
LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN  
"RUBRICADAS"

GC/CG